

Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Jueves, 13 de febrero de 1992. — Número 32

Página 373

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

	I. Disposiciones generales	
1.2	Decreto 172/1991, de 30 de diciembre, por el que se fijan los precios públicos por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público, por prestaciones de servicios y por entregas de bienes de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca	374
1.2	Decreto 8/1992, de 30 de enero, por el que se regula el uso de pistas, caminos y terrenos en el área de distribución del oso pardo en Cantabria	375
	2. Personal	
2.2	Decreto 7/92, de 31 de enero, por el que se acuerda el cese de don Manuel Carrión Irún como director regional de Servicios Generales	376
2.2	Decreto 9/92, de 31 de enero, por el que se acuerda el nombramiento de don Francisco Salcines Gómez como director regional de Servicios Generales	376
	3. Otras disposiciones	
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Expediente para construcción de viviendas en Villabáñez (Castañeda)	376
	II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
	2. Otras disposiciones	
	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.—Expedientes alta tensión números 169/91 y 171/91 Delegación de Hacienda Especial en Cantabria.—Expediente ejecutivo de apremio	376 377
	III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
	3. Economía y presupuestos	
	Molledo y Villaescusa.—Ordenanzas fiscales reguladoras de tasas e impuestos	378
	IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
	2. Anuncios de Tribunales y Juzgados	
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.—Expediente número 214/91 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.—Expediente número 2/92	379 380
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.—Expedientes números 318/91 y 293/91	380

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 172/1991, de 30 de diciembre, por el que se fijan los precios públicos por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público, por prestaciones de servicios y por entregas de bienes de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El artículo cuatro de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, posibilita a éstas para establecer sus propios precios públicos.

La Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria habilita al Consejo de Gobierno

para fijar los precios públicos que hayan de ser exigidos por la Diputación Regional.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria es necesario fijar las utilizaciones privativas y los aprovechamientos especiales del dominio público, las prestaciones de servicios y las entregas de bienes que tendrán las consideración de precios públicos dentro de las competencias de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

En su virtud, a propuesta del consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, con informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de

Cantabria, en su reunión del día 30 de diciembre de 1991,

DISPONGO

Artículo primero. Serán retribuidos mediante precio público:

1. La venta de plantas de vivero.

2. La estancia de novillas en fincas.

3. La venta de leche.

4. La venta de fruta y otros productos agrícolas.

5. La venta de semen congelado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. La venta de semen congelado en otras comunidades autónomas.

7. La venta y trasplante de embriones.

8. La venta de nitrógeno líquido.

Artículo 2.º Los importes de los precios públicos que se establecen en el presente Decreto, serán los siguientes:

1. Venta de plantas de vivero: Según anexo I.

2. Estancia de novillas en finca: Estancia en la finca de Aranda (por cada kilogramo de incremento de peso), 235 pesetas.

3. Venta de leche: Precio del mercado.

- 4. Venta de fruta y otros productos agrícolas: Precio según mercado.
- 5. Venta de semen congelado en la Comunidad Autónoma de Cantabria:
 —Inseminadores con servicio al público (veterinarios): 100 pesetas/dosis.

-Explotaciones con servicio propio: 200 pesetas/dosis.

6. Venta de semen congelado en otras comunidades autónomas:

-Toros en prueba: 250 pesetas/dosis.

7. Venta y trasplante de embriones:

-Embriones de vacas propiedad de la Diputación Regional: 20.000 pesetas/unidad.

—Embriones de importación (según calidad): De 47.000 a 75.000 pesetas.

—Gastos de superovulación y manipulación de embriones: 40.000 pesetas. 8. Venta de nitrógeno líquido: 140 pesetas/litro.

Dichas cuantías se incrementarán con el IVA que corresponda en cada momento.

Se establece una bonificación del 50% del precio neto para la venta de embriones de importación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca para que proceda, mediante Orden, a la revisión de la cuantía de los precios públicos regulados en este Decreto, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, sin perjuicio de las variaciones que puedan realizarse a través de la Ley de Presupuestos Generales de cada ejercicio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 30 de diciembre de 1991.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO, Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA, Vicente de la Hera Llorente

ANEXO I Venta de plantas de vivero

	MAC N.º de		4	N.º de savias	
ESPECIES	1	2	1	2 ·	3
Abedules			20	45	70
Abetos	20	30		20	25
Acacia	TANKA TANAH SINGA		15	25	
Ahilanto			25	50	70
Arce			25	50	70
Cedros	20	30		30	40
Cipreses	20	30	Maria Andreas	30	40
Chamaeciparis	20	30		30	40
Chopos		AND SULVEY	Benezio (piene il con	100	150
resnos		-145(D-L-1109/A)	25	50	70
Castaños de acodo		-1242	200	250	300
Castaño de semillas	A THURSDAY IN THE SECOND SECON		25	60	100
layas		to cuita	25	50	60
Nogal			50	100	150
Pinos	15	20	6	12	15
Plátano		the normal	ionisi ist secondari	120	170
Roble		- Cisalet ex	25	50	60
Eucaliptus Globulus»	15				
Eucaliptus Dalrympleana»	18			A AMERICA SOLD	
Eucaliptus Nitens»	25				
Peticiones inferiores a cinco unidades					
de cualquier especie	100 peset	as/unidad			

92/14725

DECRETO 8/1992, de 30 de enero, por el que se regula el uso de pistas, caminos y terrenos en el área de distribución del oso pardo en Cantabria.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, dispone en el artículo 31.2 que la catalogación de una especie en peligro de extinción exigirá la redacción de un plan de recuperación para la misma, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción.

Con este fin se redactó el plan de recuperación del 050 pardo en Cantabria, aprobado por Decreto 34/1989, de 18 de mayo.

entre las actividades de conservación de dicho plan (objetivo 2, punto 2.3.1), se contempla la de minimizar, mediante la adecuación de la red de pistas, los efectos negativos del tránsito incontrolado de vehículos por las zonas oseras, eliminando todas las que no tienen utilidad evidente, o destinando al uso exclusivamente forestal y agropecuario las restantes pistas de la red, estableciendo una normativa de uso y, en su caso, dispositivos que permitan su estricto cumplimiento.

El establecimiento de la normativa de uso y, sobre todo, su aplicación, requiere una disposición legal suficiente que desarrolle el contenido del mencionado punto 2.3 al amparo de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Por Real Decreto 1.350/1984, de 8 de febrero, se transfieren a la Comunidad Autónoma de Cantabria,

en el marco de la legislación básica del Estado, entre otras, las competencias referidas al establecimiento y ejecución de programas en materia de protección de especies amenazadas o en peligro de extinción, como es el caso del oso pardo.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de enero de 1992,

DISPONGO

Artículo primero. El Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza elaborará un inventario de las pistas o caminos forestales existentes en el área de distribución del oso pardo, definida en el Decreto 34/1989, de 18 de mayo.

Artículo 2.º En base al inventario realizado, dicho Servicio, a través de la Dirección Regional de Fomento Agrario y del Medio Natural, elevará al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, oídos los Ayuntamientos afectados, una propuesta de clasificación para su aprobación.

Dicha clasificación se ajustará a los tipos que seguidamente se indican:

- a) Pistas, caminos o carreteras de libre circulación.
- b) Pistas o caminos para uso exclusivo de peatones, ciclistas, jinetes y vehículos motorizados utili-

zados en la gestión de los montes y actividades agro-

pecuarias y cinegéticas.

c) Pistas o caminos que no teniendo utilidad evidente, deben eliminarse, cerrándolas al tránsito rodado y restaurándose la topografía y vegetación de acuerdo con el medio.

Artículo 3.º.

1. Para el tránsito de vehículos utilizados en actividades agropecuarias y cinegéticas por las pistas o caminos incluidos en el apartado b) del artículo anterior, será necesaria una autorización de la Dirección Regional de Fomento Agrario y del Medio Natural a propuesta del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza o de los Ayuntamientos incluidos en el territorio señalado en el Decreto 34/1989, de 18 de mayo.

 Excepcionalmente podrá autorizarse por la Dirección Regional de Fomento Agrario y del Medio Natural el tránsito de vehículos utilizados con fines cien-

tíficos o educativos.

3. Se faculta a la guardería del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza para re-

querir la mencionada documentación.

Artículo 4.º Queda prohibida la circulación de vehículos motorizados con excepción de los relacionados con la gestión de los montes y los expresamente autorizados en los puntos 1 y 2 del artículo anterior, por cualquier terreno no agrícola del área de distribución del oso pardo definida en el Decreto 34/1989, de 18 de mayo.

Artículo 5.º De conformidad con lo previsto en el artículo VI de la Ley 4/1989, se considerará infracción leve el transitar con vehículos motorizados en el área de distribución del oso pardo, definida en el Decreto 34/1989, careciendo del oportuno permiso en los

casos que así lo precisen.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 30 de enero de 1992.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO, Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA, Vicente de la Hera Llorente

92/14721

2. Personal

DECRETO 7/1992, de 31 de enero, por el que se cesa a don Manuel Carrión Irún como director regional de Servicios Generales.

A propuesta del ilustrísimo señor consejero de Presidencia, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de enero de 1992, acordó el cese de don Manuel Ca-

rrión Irún como director regional de Servicios Generales.

Santander, 31 de enero de 1992.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO, Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, Alberto Rodríguez González 92/16543

DECRETO 9/1992, de 31 de enero, por el que se dispone el nombramiento de don Francisco Salcines Gómez como director regional de Servicios Generales.

A propuesta del consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 30 de enero de 1992, vengo a disponer el nombramiento de don Francisco Salcines Gómez como director regional de Servicios Generales.

Santander, 31 de enero de 1992.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO, Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, Alberto Rodríguez González 92/16616

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña María de los Ángeles Jaurena Calderón, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Villabáñez (Castañeda).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 17 de enero de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/8415

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica

cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 169/91.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Tre-

to, municipio de Bárcena de Cicero.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica en baja tensión a ciento doce viviendas y garajes de «Construcciones Clopasa», así como mejorar el servicio en la zona.

Características principales: Línea eléctrica aérea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 62 metros.

Origen: Subestación de Treto.

Final: C. T. Ría de Asón.

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 210 metros.

Origen: Poste metálico final derivación.

Final: C. T. Ría del Asón.

Centro de transformación:

Denominación: Ría del Asón.

Potencia: 250 kVA.

Tipo: Centro prefabricado.

Relación de transformación: 12.000 ± 2,5 % ± 5 % 400/230 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 4.096.800 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 12 de diciembre de 1991.—El director

provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

92/86246

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 171/91.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Hel-

gueras, municipio de Val de San Vicente.

Finalidad de la instalación: Ampliar los suministros de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Origen: Apoyo sin número de la línea de M. T. Final: C. T. I. La Espina.

Centro de transformación:

Denominación: La Espina.

Potencia: 25 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 12.000 ± 2,5 % ± 5 % 400/230 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 688.165 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 18 de diciembre de 1991.—El director

provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

92/86344

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

Administración de Hacienda de Laredo

DILIGENCIA DE EMBARGO DE LA CONCESION DE EXPENDEDURIAS DE PRODUCTOS

estancados

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en el procedimiento de apremio seguido contra D. ANTONIO VECI TERAN, con DNI.; nº 13597734, con domicilio en c/. Santander, 18 de Castro-Urdiales, y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art. 108 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/ 90 de 20 de Diciembre, sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 21 de Junio de 1990 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad sufi ciente para cubrir el importe total del crédito perseguido, el recargo de apremio, intereses y costas, que con posterioridad al pri mitivo acto administrativo se hayan causado o se causen, se declaran embargados los bienes que más abajo se indican, correspondientes al deudor.

Daudas del expediente ejecutivo de apremio ne 13597734 VEO:

CIAVE DE	LIQUI	DACION	Ne	CERTIFICACION	IMPORTE	CONCEPTO
1/39600 8	7 398	0000047	6/0	88/1048	18.000	Exp. Sancionador
I/48600 8	0 395	AG24973	10	89/143	159.546	Contrabando
1/39035 8	3 109	5000040	6/0	90/1756	153.580	Actas Inspección
1/39035 8	8 023	5000001	6/0	90/2037	148.493	Licencia Fiscal
1/39035 8	023	5000002	3/0	90/2038	237.367	,
1/39035 8	3 028	5000003	2/0	90/2039	61.379	Lic. Piscal I. Ind.
1/39035 8	028	5000004	0/0	90/2040	83.078	
1/39035 88	3 109	5000041	3/0	90/2041	143.424	IRPF. Actas Insp.
1/39035 88	109	5000042	0/0	90/2042		IRPF.Actas Insp.
1/39035 88	109	5000043	8/0	90/2043	521.002	11 N N
1/39035 88	109	5000054	1/0	90/2044	91.829	10 11

Nº de CERTIFICACIONES: 11

IMPORTE PRINCIPAL Y RECARGO: 2.178.211,-

COSTAS ESTIMADAS: 500.000,-

TOTAL IMPORTE, PRINCIPAL, RECARGO Y COSTAS: 2.678.211,-

El importe de la responsabilidad que queda afecto a los bienes y derechos embargados es de 2.678.211, - Ptas. más los intereses de demora que conforme al art. 109 del R.G.R. se devenguen hasta la fecha de pago de la deuda.

Bienes y derechos que se declaran embargados:

" La titularidad de la expendeduría nº 6 de Castro-Urdiales "

El propietario y possedor es D. ANTONIO VECI TERA, cuyo derecho sobre el bien embargado es el derivado del derecho de propiedad.

Del citado embargo se efectuará comunicación a la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 124 del Reglamento General de Recaudación y el art. 144 del Reglamento Hipotecario, se le notificará el presente embargo y se le requiere para que entregue los títulos de propiedad de los bienes embargados.

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante el Jefe - de Unidad de Recaudación o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos - plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

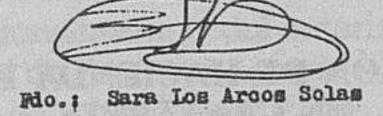
El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación yigente.

Laredo, a 27 de Enero de 1.992 EL JEFE DE LA SECCION DE RECAUDACION





92/12467

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura

Artículo 1º: Pundamento y Naturaleza En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 al 19 de la Ley 39/1986 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la Tasa por Prestación del servicio de recogida de basuras que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la Ley 39/1988.

Artículo 20: Necho Imponible
Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción
obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de
viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades

industriales, comerciales, profesionales, artisticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombro procedente de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 30: Sujetos Pasivos
Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades
a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares en que se preste el servicio,
ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o
incluso precario.

Tendrá la consideracilon de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio. Artículo 40: Responsables

Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas fisicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo... 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Cuota Tributaria
La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija trimestral por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto e aplicará la siguiente tarifa:

Concepto

a) viviendas de caracter familiar

b) inmuebles no especificados en tarifa

Pts/trimestre

915,-pts

9.000,-pts

Si en un local se desarrollaran más de una actividad comercial e industrial se aplicará la tarifa más elevada de las que le pudieran corrsponder. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen el caracter irreducible.

Artículo 60: Devengo
Se devengara la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiendose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de basuras en los lugares indicados.

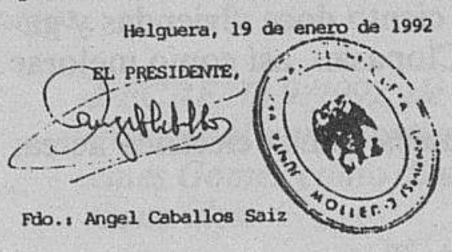
Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre, salvo que el devengo de la tasa se produjera con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Transcurrido el plazo de exposición pública la Junta Vecinal resola reclamaciones presentadas, considerandose definitivamente aprobado en el sus de que no se hubiera presentado ninguna.

El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo de del Padrón de Contribuyentes.

Artículo 80: Infracciones y Sanciones En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuso los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final
La presente Ordenanza entrará en vigor el dia de su publicación en el Bolstin Un
de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, permanecient
vigor hasta su modificación o derogación expresas.



EL SECRETARIO

CROTTO HETTERO

92/1302

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA ANUNCIO

1.-Transcurrido el plazo de exposición al público de la acuerdos de modificación de las Ordenanzas reguladoras à impuestos, tasas y precios públicos y no habiéndos presentado reclamación alguna en este periodo, se elevan definitivos los acuerdos provisionales, procediéndose publicar el texto integro de las modificaciones, à conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la la 39/1.988, de 28 de diciembre.

2.-Contra los acuerdos citados, así como como contra la Ordenanzas modificadas, podrán los interesados legítima interponer recurso contencioso-administrativo en la forma plazos que establecen las normas reguladoras de diche Jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

"Artículo 70. Párrafo 3.
El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual que será:

a)Para los incrementos de valor generados en ul periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años:2,6 pm 100.

b)Para los incrementos de valor generados en u periodo de hasta 10 años:2,4 por 100. c)Para los incrementos de valor generados en u

periodo de hasta 15 años:2,5 por 100.
d)Para los incrementos de valor generados en ul
periodo de hasta 20 años:2,6 por 100".

"Artículo 13Q.
La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 26 por 100".
"Disposicion Final.—La presente Ordenanza, resultante de la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha la de noviembre de 1.991, comenzará a aplicarse a partir de día 1 de enero de 1.992, si en dicha fecha hubiese sido la publicado en el "Boletín Oficial de Cantabria" el tempo de finitivo o, en su caso, al día siguiente de su publicación y seguirá en vigor mientras no se acuede su modificación de derogación".

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDAN BASURAS

"Artículo 6Q.Párrafo 5.
Cuotas semestrales
Usos domésticos: 2.000 pesetas.
Usos industriales: 4.000 pesetas".
"Disposicion Final.-La presente Ordenanza, resultante de modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha de noviembre de 1.991, comenzará a aplicarse a partir de de noviembre de 1.992, si en dicha fecha hubiese sido publicado en el "Boletín Oficial de Cantabria" el tempo de finitivo o, en su caso, al día signiente de su publicación y seguirá en vigor mientras no se acuede su modificación derogación".

ORDENANZA PISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LA SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS

"Articulo 20 Hecho imponible. - Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refieren los artículos 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/1.976, de 9 de abril, y artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en las Normas Subsidiarias de este Municipio". "Artículo 5º

Base imponible. - Constituye la base imponible de la Tasa: alla base imponible de la tasa está constituida por el coste real y efectivo de las obras para las que se solicite la licencia.".

blEn las parcelaciones urbanísticas, la base imponible será medida en metros cuadrados, objeto de la superficie, parcelación".

"Artículo 60. Párrafo 1.

Cuota tributaria

1.-La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen.

a)El 0,5 por 100. Las cuotas tributarias resultantes de la aplicación del tipo de gravamen indicado no podrán exceder de 5.000 pesetas para las licencias de obra menor y de 100.000 pesetas para las licencias de obra mayor.

b)En las parcelaciones urbanísticas, la cantidad de 5 pesetas por cada metro cuadrado objeto de parcelación, con una cuota minima de 1.000 pesetas por licencia concedida. c)El 0,1 por 100 para las licencias de primera

ocupación o utilización de los edificios e instalaciones en general". "Disposición Final.-La presente Ordenanza, resultante de la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 29 de noviembre de 1.991, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.992, si en dicha fecha hubiese sido ya publicado en el "Boletín Oficial de Cantabria" el texto

definitivo o, en su caso, al día siguiente de su publicación y seguirá en vigor mientras no se acuede su modificación o derogación".

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

"Articulo 30.-Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Tarifas trimestrales: Epigrafe 1.-Uso doméstico: -Consumo mínimo trimestral de 40 m3.... 1.100 Ptas -Exceso, por cada m3...... Epigrafe 2.-Uso comercial e industrial: -Consumo minimo trimestral de 25 m3.... 2.200 Ptas -Exceso, por cada m3...... Epigrafe 30.-Las cuotas a satisfacer porlos derechos de enganche, ya sea vivienda unifamiliar o colectiva, se fija para cada vivienda o apartamento construido en la cantidad de...10.000 Ptas Epigrafe 40.-Para los usuarios de los lugares de Socabarga y El Sel, según convenio con el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, la cuantía de los precios será la siguiente:

-Consumo minimo trimestral de 42 m3.... 1.230 Pts -Exceso, por cada m3...... Disposición Final.-La presente Ordenanza, resultante de la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 29 de noviembre de 1.991, comenzará a aplicarse a partir del dia 1 de enero de 1.992, si en dicha fecha hubiese sido ya Publicado en el "Boletín Oficial de Cantabria" el texto definitivo o, en su caso, al día siguiente de su publicación y seguirá en vigor mientras no se acuede su modificación o

derogación". ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

"Articulo 30.-Cuantía

1.-La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios

2.-La Tarifa de este precio público será la siguiente: Epigrafe único.-Piscinas:

1)Por entrada personal a la piscina:

1.1 Hasta 14 años...... 75 Ptas. 1.2.De 15 a 18 años..... 125 Ptas. 1.3. Hayores de 18 años..... 225 Ptas.

2)Carnets

2.1. Carnet familiar, por cada año...3.000 Ptas. (A estos efectos se entiende por familia la formada por los pa-

dres y los hijos solteros que convivan con ellos). 2.2. Carnet familiar, por cada mes....2.000 Ptas.

2.2. Carnet individual, por cada año

"Disposicion Final.-La presente Ordenanza, resultante de la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 29 de noviembre de 1.991, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.992, si en dicha fecha hubiese sido ya publicado en el "Boletín Oficial de Cantabria" el texto definitivo o, en su caso, al día siguiente de su publicación y seguirá en vigor mientras no se acuede su modificación o derogación".

Villaescusa, 31 de enero de 1.992.

92/14202

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 214/91

Doña María del Tránsito Salazar Bordel, jueza de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de divorcio número 214/91, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 18 de enero de 1992. Vistos por doña María del Tránsito Salazar Bordel, jueza de primera instancia número tres de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio declarativo incidental número 214/91, sobre divorcio, seguido a instancia de don Francisco Antonio Díaz Sañudo, representado por el procurador don Fernando Candela Ruiz y asistido del letrado don Manuel Barquín Mazón, contra doña Maritsa del Carmen Mendible Batista, mayor de edad, casada y en ignorado paradero, la cual ha permanecido en situación de rebeldía procesal, y

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio presentada por la representación procesal de don Francisco Antonio Díaz Sañudo, contra doña Maritsa del Carmen Mendible Batista, debo declarar y declaro la disolución, por divorcio, del matrimonio de los expresados, con todos los efectos legales, en especial la extinción del régimen económico matrimonial.

Sin hacer expresa condena en costas.

Por la rebeldía de doña Maritsa del Carmen Mendible, notifíquese esta resolución en la forma prevista en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de no solicitarse por la actora la notificación personal en el término de tres días.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación a interponer en el término de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Maritsa del Carmen Mendible Batista y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Torrelavega a 27 de enero de 1992.—La jueza de primera instancia número tres, María del Tránsito Salazar Bordel.—El secretario (ilegible).

92/12368

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente 2/92

Don Fernando Goizueta Ruiz, juez de primera instancia número uno de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Adolfo Laguillo Soba, representado por el procurador don Vicente Tomás Merino Ibarlucea, sobre inmatriculación de finca rústica, seguido bajo el número 2/92, de la siguiente finca:

«Terreno en la Llosa del Pino, valle de Sámano, que linda: Norte, Este y Oeste, herederos de don José Pérez, y Sur, herederos de don Luis Garma. Según reciente medición, tiene una superficie de 6.675 metros cuadrados. Finca catastral número 1.784, polígono 3 (ayuntamiento de Castro Urdiales)».

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de doña María Pérez Ugarte, como persona de quien procede la finca, y a los herederos de don José Pérez y los herederos de don Luis Garma, como colindantes de la finca y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Laredo a 7 de enero de 1992.—El juez, Fernando Goizueta Ruiz.—La secretaria (ilegible). 92/12999

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 318/91

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de primera instancia e instrucción número siete, en el juicio de faltas número 318/91, seguido por hurto, acordó convocar al señor fiscal de primera instan-

cia e instrucción y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado a efecto para el día 6 de marzo, a las diez treinta horas en la sala de audiencias de este Juzgado, acudiendo con todas las pruebas que intenten valerse.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Santiago Coz Ibáñez, expido la presente, visada por el se nor juez, en Santander a 15 de enero de 1992.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 293/91

Por resolución de esta fecha, dictada por el seño juez de primera instancia e instrucción número sieta en el juicio de faltas número 293/91, seguido por luto, acordó convocar al señor fiscal de primera instaccia e instrucción y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalados efecto para el día 6 de marzo, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, acudiendo conto das las pruebas que intenten valerse.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a dois María del Carmen Gutiérrez Salces, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 15 de enem de 1992.—El secretario (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Anuncios e inserciones:

a) b)	Por palabra
-1	columnas de línea en plana de dos

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 13 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

26.000

Boletin Oficial de Cantabria

Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958

Edita: